

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia
OFICIO No. V-DGGIMAR.618/AH-69001/25		
No. de FOLIO 0502300400120255093001580	FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 21 de Mayo de 2025	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 19 fracciones I, XII y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31 y 32 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL UPL AGRO SA DE CV GABRIEL MANCERA , 1815 , 402 DEL VALLE, BENITO JUAREZ 03100, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 55245338		
R.F.C. ó C.U.R.P. UPM940315SH3	VIGENCIA INICIAL 21 de Mayo de 2025	VIGENCIA FINAL 01 de Abril de 2026
NOMBRE COMERCIAL /COMUN TAUR 25% WG / SIN-MAL / ANOTADOR/ ALCANDER 25 WG / PROTEXION XTRA WDG / ATAKA 250 WG (TIAMETOXAM)	NÚMERO CAS 153719-23-4	
ANALISIS GARANTIZADO No requiere		
CANTIDAD 2000000	UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN	FRACCION ARANCELARIA 38089199	
OBSERVACIONES NO APLICA		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO INDIA (REPUBLICA DE)	PAÍS DE PROCEDENCIA EMIRATOS ARABES UNIDOS, BELGICA (REINO DE), BAHAMAS (COMUNIDAD DE LAS), CHILE (REPUBLICA DE), CHINA (REPUBLICA POPULAR), COLOMBIA (REPUBLICA DE), COSTA RICA (REPUBLICA DE), EGIPTO (REPUBLICA ARABE DE), ESPAÑA (REINO DE), FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA), GUATEMALA (REPUBLICA DE), HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA), INDIA (REPUBLICA DE), ITALIA (REPUBLICA ITALIANA), JAMAICA, JAPON, COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR), PANAMA (REPUBLICA DE), PERU (REPUBLICA DEL), PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA), TAIWAN	ADUANA DE ENTRADA VERACRUZ,ALTAMIRA,MANZANILLO, AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO

Director de Riesgo y Proyectos En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 3° Apartado A fracción II, inciso d) 8, 9 fracción XXIII, 21 y 81 párrafo primero del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y mediante oficio No. SRA/DGGIMAR.710/004547 de fecha 01 de Agosto de 2022. BzSZzdjowf97Xs2qtC7HQUudYxysEwDUrlhaEWzBEpy1JdfoRwrn1NNmxwg916qyrUv/9INu9fLN LuiJXADG4GQPsv7iMHsly46DOqGyvUF8RQilCmHAD+S4Ik9MGx4pcfL3kvWHuuRN9ZzDdmncK71b 0cc0BEdjYPViJihNlyMETtG1tQppgH+epMLtSPkLbQmvYEUWfGwxCOeRPj4Ab3+3qUF4UHAU7Kx+ OyvPoHnI7wCJkRp3w5WoNAuzRFdxa4/FkgHco3B/hlnkovy4/zB7v+8XdPYnGh7aKWzujsYPs645 tZNlc/ZtnLcDdDBVQYHMsPktLHIZP0Ed7wpMPQ== JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ	
JAMH/SIBJ/JHLS	
LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO	

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. La presente autorización no exime a la persona beneficiaria de la misma del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

V. Al término de la vigencia de esta Autorización, la persona beneficiaria de la misma debe presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 19 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (firmado por México el 4 de marzo de 2018, y ratificado el 10 de diciembre de 2020).

V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa a la persona beneficiaria que, como importadora de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.

NOTA.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 1 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Unidad Administrativa exhorta a la persona beneficiaria de esta autorización a fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos en las actividades de la misma, considerando los cuatro elementos siguientes: a) Cumplimiento de las leyes que le sean aplicables, b) Compromiso corporativo público de respeto a los derechos humanos, relativos a la aplicación de políticas o códigos de conducta en sus filiales o aliados comerciales, c) Establecer procesos de debida diligencia empresarial que impliquen acciones de prevención, corrección, mitigación, control y comunicación de riesgos al interior de la empresa o frente a terceros; y d) Establecer mecanismos de reparación por violaciones a derechos humanos a las personas afectadas por cualquier actividad de la empresa al interior o exterior de la misma.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500120254006000376

Se hace de su conocimiento que para realizar la gestión del trámite de importación o exportación de materiales regulados en el Acuerdo CICOPLAFEST, puede consultar el documento **ORIENTACIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES IMPORTADORAS, EXPORTADORAS Y GESTORAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN SEMARNAT-07-015 Y EXPORTACIÓN SEMARNAT-07-016** el cual se encuentra en el enlace electrónico <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/orientacion-a-personas-fisicas-y-morales-importadoras-exportadoras-y-gestoras-para-la-presentacion-de-los-tramites-de-importacion?idiom=es>

052M30A0012025509301580)Autorización para la importación de plaguicidas, sustancias vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.[21/05/2025][21:00:53]UPM940315SH3[UIPL AGRO SA DE CV][202407401201251]JORGE ALONSO[MARBAN|HERNANDEZ|Director de Riesgo y Proyectos|Aceptado|[21/05/2025][21/05/2025][01/04/2026]Dirección General de Gestión Integral de Medicamentos y Actividades Riesgosas]]||MEXICO(ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)|CIUDAD DE MEXICO[042060050120254006000376]|Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 19 fracciones I, XII y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31 y 32 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretaral para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:TAUR 25 WG / SIN-MAL / ANOTADOR/ ALCANDER 25 WG / PROTEXION XTRA WDG / ATAKA 25 WG[153719-23-42|25.00|kg|2000000]Kilogramo[INSECTICIDA AGRÍCOLA DE APLICACIÓN FOLIAR EN LOS CULTIVOS DE: JITOMATE, TOMATE DE CASCARA, CHILE, PAPA, BERENJEÑA, MELÓN, SANDÍA, PEPIÑO, CALABAZA, CALACABITA, AGUACATE, ARRANDANO, FRAMBUESA, FREJA, GROSELLA, ZARZAMORA, BROCOLI, COL, COL DE BRUSELAS, COLIFLOR, PAPAYA, APILACION EN DRENCH EN LOS CULTIVOS DE: PEPIÑO, CALABACITA, CALABAZA, CHAYOTE, MELÓN, SANDIA, APILACION AL FONDO DEL SURCO AL MOMENTO DE LA SIEMBRRA EN EL CULTIVO DE: PAPA.]***[3808919]INDIA (REPUBLICA DE)EMIRATOS ARABES UNIDOSBELGICA (REINO DE)BAHAMAS (COMUNIDAD DE LAS)CHILE (REPUBLICA POPULAR)CHINA (REPUBLICA POPULAR)COLOMBIA (REPUBLICA DE) COSTA RICA (REPUBLICA DE)EGIPTO (REPUBLICA ARABE DE)ESPAÑA (REINO DE)FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA)GUATEMALA (REPUBLICA DE)HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)INDIA (REPUBLICA DE)ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)JAMAICA|JAPONCOREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)PANAMA (REPUBLICA DE)PERU (REPUBLICA DEL)PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA)TAIWAN (REPUBLICA DE CHINA)ESTADOS UNIDOS DE AMERICA|VERACRUZ,ALTAMIRA,MANZANILLO,AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO|<p class=

"MsNormal">I. La presente autorización no exime a la persona beneficiaria de la misma del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VI y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, la persona beneficiaria de la misma debe presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo:informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4V. El presente documento es válido por el tiempo establecido en el párrafo VVI. De conformidad con el artículo 4VII. De conformidad con el artículo 4VIII. De conformidad con el artículo 4IX. De conformidad con el artículo 4X. De conformidad con el artículo 4XI. De conformidad con el artículo 4XII. De conformidad con el artículo 4XIII. De conformidad con el artículo 4XIV. De conformidad con el artículo 4XV. De conformidad con el artículo 4XVI. De conformidad con el artículo 4XVII. De conformidad con el artículo 4XVIII. De conformidad con el artículo 4XIX. De conformidad con el artículo 4XX. De conformidad con el artículo 4XXI. De conformidad con el artículo 4XXII. De conformidad con el artículo 4XXIII. De conformidad con el artículo 4XXIV. De conformidad con el artículo 4XXV. De conformidad con el artículo 4XXVI. De conformidad con el artículo 4XXVII. De conformidad con el artículo 4XXVIII. De conformidad con el artículo 4XXIX. De conformidad con el artículo 4XXX. De conformidad con el artículo 4XXXI. De conformidad con el artículo 4XXXII. De conformidad con el artículo 4XXXIII. De conformidad con el artículo 4XXXIV. De conformidad con el artículo 4XXXV. De conformidad con el artículo 4XXXVI. De conformidad con el artículo 4XXXVII. De conformidad con el artículo 4XXXVIII. De conformidad con el artículo 4XXXIX. De conformidad con el artículo 4XL. De conformidad con el artículo 4XLI. De conformidad con el artículo 4XLII. De conformidad con el artículo 4XLIII. De conformidad con el artículo 4XLIV. De conformidad con el artículo 4XLV. De conformidad con el artículo 4XLVI. De conformidad con el artículo 4XLVII. De conformidad con el artículo 4XLVIII. De conformidad con el artículo 4XLIX. De conformidad con el artículo 4L. De conformidad con el artículo 4LI. De conformidad con el artículo 4LII. De conformidad con el artículo 4LIII. De conformidad con el artículo 4LIV. De conformidad con el artículo 4LV. De conformidad con el artículo 4LVI. De conformidad con el artículo 4LVII. De conformidad con el artículo 4LVIII. De conformidad con el artículo 4<span style="font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:Calibri;font-size:7.

Le agradeceremos responder la encuesta de satisfacción y uso de medios digitales para las personas usuarias de los trámites de Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos (SEMARNAT-07-015) y Autorización para la exportación de materiales peligrosos (SEMARNAT-07-016).

Disponible en el siguiente enlace:
<https://encuestas.semarnat.gob.mx/index.php/393939?lang=es-MX>

